

Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas, para el año 2025.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa
2	Informe económico
3	Anexos 1 a 4
4	Informe de la Dirección General de Presupuestos
5	Informe del Gabinete Jurídico

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: José Repiso Torres
Viceconsejero de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A FAVOR DE PENSIONISTAS POR JUBILACIÓN E INVALIDEZ, EN SUS MODALIDADES NO CONTRIBUTIVAS PARA 2025.

La Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dispone en su artículo 40.4 que “se considerarán prestaciones económicas las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas”.

En este sentido podemos afirmar que las personas beneficiarias de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, en consideración a la cuantía de la prestación que perciben y su bajo nivel de rentas, se estiman como colectivo en riesgo de exclusión, debiéndose promover el establecimiento de mecanismos que ayuden a eliminar las causas que motivan este riesgo.

Por ello, y desde el ámbito propio de competencias que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuido en materia de servicios sociales, se considera necesario el establecimiento para el año 2025 de una ayuda social de carácter extraordinario y complementario para quienes perciben en Andalucía pensiones de jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas.

Las pensiones no contributivas, están financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado desde su implantación mediante Ley 26/1990 de 20 de diciembre. Aunque la legislación básica y el régimen económico general es competencia exclusiva del Estado, la gestión y ejecución de las prestaciones establecidas vienen siendo desarrollados por la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 21 del Real Decreto 357/1991 de 15 de Mayo, que desarrolla la Ley 26/1990 antes citada.

Se trata de prestaciones económicas periódicas en dos modalidades, Jubilación e Invalidez, previstas para todos los ciudadanos que carezcan de recursos suficientes, aunque no hayan cotizado nunca o lo hayan hecho de forma insuficiente, en cumplimiento del principio rector que proclama el artículo 41 de la Constitución Española.

Las personas beneficiarias de estas pensiones no contributivas las perciben por una cuantía que es de las más baja de las reconocidas por el Sistema de la Seguridad Social, 517,90 euros/mes importe máximo para el año 2024, unido también a un bajo nivel de rentas, por lo que se considera un colectivo en riesgo de exclusión social.

Avenida de Hytasa 14, Edif. Junta de Andalucía
41071-Sevilla

Tfno: 95 504 80 00



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ2HRF29F26C3JDFHJRKD7K4F2	PÁG. 1/2





En cuanto al número de perceptores de pensiones no contributivas en Andalucía, está previsto en 2025 en aproximadamente 96.501 personas.

Ante esta situación, y en el ámbito de las políticas sociales que impulsa esta Consejería, se considera conveniente, para su aprobación por el Consejo de Gobierno Andaluz, y desde el ámbito propio de competencias de la Comunidad Autónoma (artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía y artículo 40 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de 2016, de Servicios Sociales de Andalucía), el establecimiento de una ayuda económica para estas personas que no pueden atender sus necesidades básicas debido a las situaciones económica y social en la que se encuentran.

En el presente ejercicio, dando cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2018 de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se consolida la subida anual de la cuantía de las ayudas complementarias en favor de las personas beneficiarias de pensión no contributiva en sus modalidades de invalidez y jubilación para el próximo año en un 4,5 %, pasando de los 178,42 euros para 2024 a los 186,45 euros para 2025.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES, AYUDAS Y SUBVENCIONES

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CLARA REQUENA HIDALGO

29/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZ2HRF29F26C3JDFHJRKD7K4F2

PÁG. 2/2



INFORME ECONÓMICO DEL ACUERDO DE AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A BENEFICIARIOS DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS (PNC) 2025

1º. Antecedentes y proyecto de actuación sobre el que se realiza la valoración económica.

Las personas beneficiarias de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, implantadas por Ley 26/1990 de 20 de Diciembre y gestionadas por esta Comunidad Autónoma, perciben las mismas en una cuantía que es de las más bajas de las reconocidas por el sistema de la Seguridad Social, lo que unido al bajo nivel de renta lleva a considerar a este colectivo en riesgo de exclusión social.

Ante esta situación, y en el ámbito de las políticas sociales que impulsa esta Consejería, se ha estimado conveniente para su aprobación por el Consejo de Gobierno, como en años anteriores, y desde el ámbito propio de competencias (artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía y artículo 40 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de 2016, de Servicios Sociales de Andalucía), el establecimiento de una ayuda social de carácter extraordinario y complementario para estas personas.

En el presente ejercicio se encuentra ya consolidada la medida regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2018 de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, consistente en el incremento de la cuantía de esta ayuda extraordinaria en un importe igual o superior a la variación que presente el IPC del año anterior. Dando cumplimiento a dicho precepto legal, se revaloriza el importe de la ayuda social de carácter extraordinario y complementaria a las pensiones no contributivas para el próximo año en un 4,5 %, pasando de los 178,42 euros para 2024 a los 186,45 euros para 2025.

2º.- Valoración de la incidencia económico-financiera

Constituye el ámbito subjetivo de las ayudas sociales de carácter extraordinario previstas en el presente Acuerdo, las personas que sean perceptoras de pensiones de jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas en el momento en que se procede al abono de la ayuda extraordinaria, residentes en Andalucía, y que figuren en alta al 31 de diciembre de 2024.

Asimismo se beneficiarán de esta ayuda todas las personas a las que se les reconozca o rehabilite en su derecho a pensión no contributiva durante el año 2025, con fecha de efectos de diciembre 2024 o anterior.

Según las previsiones actuales en cuanto al número de personas beneficiarias, se estima que en el año 2025 perciban esta ayuda 96.501 personas aproximadamente.

Avenida de Hytasa 14, Edif. Junta de Andalucía
41071-Sevilla

Tfno: 95 504 80 00



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTD29ZTYH2DPDCJNZEK8KRS95F	PÁG. 1/2	



En cuanto al importe de la ayuda previsto asciende a 186,45 euros (lo que supone un incremento del 4,5% del importe de la ayuda respecto al del año 2024).

Como quiera que en la aplicación económica 484.01 (Servicio 01) del programa presupuestario 31F Pensiones Asistenciales de la Sección 34 (datos del proyecto de Presupuestos para 2025), dispone de una asignación de 17.992.425,00 euros, existe cobertura financiera suficiente para hacer frente a las necesidades económicas derivadas del Acuerdo en que se establecen ayudas sociales extraordinarias para personas beneficiarias de P.N.C.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES, AYUDAS Y SUBVENCIONES.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTD29ZTYH2DPDCJNZEK8KRS95F	PÁG. 2/2





ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

(1)	(2)	Periodificación			
		(3)	(4)	(5)	(6)
1. Gastos de primer establecimiento					
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Gastos recurrentes					
Ayudas Económicas Extraordinarias	3400010000 G /31F/ 48401 / 0001				17.992.425
	Subtotal 2	0	0	0	17.992.425
3. Intereses					
	Subtotal 3	0	0	0	0
4. Subvenciones					
Convenios de colaboración					
	Subtotal 4	0	0	0	0

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

CLARA REQUEJENA HIDALGO

Pk2jmAMVVRNQXVTPDE8LLJKT3ENP7XU

03/12/2024

PÁG. 2/7

TOTAL GENERAL		0	0	0	17.992.425
---------------	--	---	---	---	------------

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	03/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAMVRNQXVTPDE8LLJKT3ENP7XU	PÁG. 3/7	

ANEXO 3. Gastos de Capital

Explicación del gasto	Concepto Presupuestario	Periodificación			
		(3) Año 2012	(4) Año 2013	(5) Año 2014	(6) Año 2015
(1) 1. Inversiones reales	(2)				
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Transferencias de capital					
	Subtotal 2	0	0	0	0
3. Operaciones financieras					
	Subtotal 3	0	0	0	0

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR

CLARA REQUENA HIDALGO

03/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmAMVRNQXVTPDE8LLJKT3ENP7XU

PÁG. 4/7

TOTAL GENERAL

0

0

0

0

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CLARA REQUENA HIDALGO

03/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmAMVRNQXVTPDE8LLJKT3ENP7XU

PÁG. 5/7



0

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	03/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAMVRNQXVTPDE8LLJKT3ENP7XU	PÁG. 7/7	

Referencia: IEF_PACC_00033_2024

Asunto: **INFORME** – Acuerdo Consejo de Gobierno ayudas extra pensiones no contributivas jubilación e invalidez 2025

El día 4 de diciembre de 2024 ha tenido entrada en esta dirección general, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se presenta la documentación sobre el siguiente proyecto normativo: *proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se establecen Ayudas Sociales de Carácter Extraordinario a favor de pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas para el ejercicio 2025.*

La solicitud viene acompañada del borrador del acuerdo objeto de este informe, una memoria justificativa y un informe económico, junto a los anexos presupuestarios relativos a la incidencia económico-financiera.

Antecedentes y contenido de la propuesta

El objeto del acuerdo, que se regula en su apartado primero, es el establecimiento de ayudas sociales extraordinarias a favor de las personas beneficiarias de pensiones de jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas, para el ejercicio 2025 (punto segundo).

Estas ayudas de carácter extraordinario son establecidas por la Junta de Andalucía con la finalidad de paliar, en cierta medida, la situación de riesgo de exclusión social que caracteriza a las personas beneficiarias de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, en función de la cuantía de la prestación que perciben y su bajo nivel de rentas.

Para la determinación de la cuantía individual de las ayudas se aplica la medida regulada en la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que en su disposición adicional segunda establece que:

Las ayudas sociales de carácter extraordinario concedidas a favor de personas perceptoras de las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, de las prestaciones del Fondo de Asistencia Social y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos serán objeto de revalorización en una cuantía igual o superior a la variación que presente el IPC del año anterior.

En cuanto a su contenido, el proyecto de acuerdo consta de ocho apartados. En ellos se concreta el objeto, la naturaleza y carácter de las ayudas, la cuantía y el pago, la financiación, los requisitos de las personas beneficiarias, la suspensión, pérdida y renuncia, el desarrollo y ejecución, y la efectividad del acuerdo, que será a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA.

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		12/12/2024 13:54	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXAQ3FY8YB8M9FHF4RGULNHJAXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Valoración de la incidencia económico-financiera y presupuestaria

El apartado tercero del proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno, en cumplimiento de lo expresado anteriormente en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, fija la cuantía individual de estas ayudas para el ejercicio 2025 en 186,45 euros, frente a los 178,42 euros de 2024, incrementándose por tanto en un 4,5%. Estas ayudas se abonarán mediante un pago único realizado de oficio durante el primer trimestre del año 2025, sin que precise solicitud de la persona interesada, cuando cumpla los requisitos del apartado quinto del acuerdo.

Por otra parte, según se pone de manifiesto en el informe económico aportado, para el ejercicio 2025 se prevé que aproximadamente 96.501 personas percibirán esta ayuda; por lo que el crédito necesario para su financiación podría ascender hasta un total de 17.992.611,45 euros, cifra que resulta de multiplicar las 96.501 personas beneficiarias estimadas por los 186,45 euros de ayuda, imputándose a la partida presupuestaria 3400010000 G/31F/48401/00 01, de la sección 34.00 “Pensiones Asistenciales”.

Conclusiones

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Presupuestos informa que, en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2025 se ha consignado en la sección presupuestaria 34.00 “Pensiones Asistenciales” la cuantía de 17.992.425 euros en el subconcepto 484.01 del programa 31F, que permitiría atender a 96.500 personas beneficiarias de la actuación propuesta, similar a la estimación de 96.501 personas realizada por el órgano proponente.

Sin perjuicio de lo anterior, el borrador de acuerdo que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del acuerdo fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, al informe económico analizado anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		12/12/2024 13:54	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXAQ03FY8YB8M9FHF4RGULNHJAXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



INFORME AJ-CIJFI 2023/352. SOBRE PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECEN AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A FAVOR DE PENSIONISTAS POR JUBILACIÓN E INVALIDEZ EN SUS MODALIDADES NO CONTRIBUTIVAS, PARA EL AÑO 2025.

Asunto: Subvención. Ayudas extraordinarias. Pensionistas por jubilación e invalidez. Año 2025.

Solicitado por parte del Secretario General Técnico se emita informe sobre el asunto arriba referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme emitir el mismo sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha de recaer informe en relación con el borrador de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas para el año 2025. Son antecedente directo del presente Informe los emitidos sobre la misma cuestión con los números IIP100144/15, IIP100293/16, IIP100242/17, IIP100239/18-O, AJ-CIPSC 2019/269, AJ-CIPSC 2020/284, AJ-CIPS 2021/308, AJ-CIJFI 2022/70 y AJ-CIJFI 2023/364.

SEGUNDO.- Para la emisión del informe se nos adjunta el borrador de proyecto de Orden acompañado de:

- Memoria Justificativa firmada el 29 de noviembre de 2024, por la Directora General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones, según la cual: *“La Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dispone en su artículo 40.4 que “se considerarán prestaciones económicas las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas”. En este sentido, podemos afirmar que las personas beneficiarias de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social se encuentran en este supuesto, en consideración a la cuantía de la prestación que perciben y su bajo nivel de rentas, como colectivo en riesgo de exclusión, debiéndose promover el establecimiento de mecanismos que ayuden a eliminar las causas que motivan este riesgo. Por ello, y desde el ámbito propio de competencias que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuido en materia de servicios sociales, se considera necesario el establecimiento para el año 2025 de una ayuda social de carácter extraordinario y complementario para quienes perciben en Andalucía pensiones de jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas. Las pensiones no contributivas, están financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado desde su implantación mediante Ley 26/1990 de 20 de diciembre. Aunque la legislación básica y el régimen económico general es competencia exclusiva del Estado, la gestión y ejecución de las prestaciones establecidas vienen siendo desarrollados por la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 21 del Real Decreto 357/1991 de 15 de Mayo, que desarrolla la Ley 26/1990 antes citada. Se trata de prestaciones económicas*



Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		16/12/2024 14:18	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxD8IUu6ca\$zEley6mlqQXq9&0k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



periódicas en dos modalidades, Jubilación e Invalidez, previstas para todos los ciudadanos que carezcan de recursos suficientes, aunque no hayan cotizado nunca o lo hayan hecho de forma insuficiente, en cumplimiento del principio rector que proclama el artículo 41 de la Constitución Española. Las personas beneficiarias de estas pensiones no contributivas las perciben por una cuantía que es de las más baja de las reconocidas por el Sistema de la Seguridad Social, 517,90 euros/mes importe máximo para el año 2024, unido también a un bajo nivel de rentas, por lo que se considera un colectivo en riesgo de exclusión social. En cuanto al número de perceptores de pensiones no contributivas en Andalucía, está previsto en 2025 en aproximadamente 96.501 personas. Ante esta situación, y en el ámbito de las políticas sociales que impulsa esta Consejería, se considera conveniente, para su aprobación por el Consejo de Gobierno Andaluz, y desde el ámbito propio de competencias de la Comunidad Autónoma (Artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía y artículo 40 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de 2016, de Servicios Sociales de Andalucía), el establecimiento de una ayuda económica para estas personas que no pueden atender sus necesidades básicas debido a las situaciones económica y social en la que se encuentran. En el presente ejercicio, dando cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2018 de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se consolida la subida anual de la cuantía de las ayudas complementarias en favor de las personas beneficiarias de pensión no contributiva en sus modalidades de invalidez y jubilación para el próximo año en un 4.5 %, pasando de los 178,42 euros para 2024 a los 186,45 euros para 2025”.

- Informe económico de 29 de noviembre de 2024, firmado por la Directora General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones: “Como quiera que en la aplicación económica 484.01 (Servicio 01) del programa presupuestario 31F Pensiones Asistenciales de la Sección 34 (datos del proyecto de Presupuestos para 2025), dispone de una asignación de 17.992.425,00 euros, existe cobertura financiera suficiente para hacer frente a las necesidades económicas derivadas del Acuerdo en que se establecen ayudas sociales extraordinarias para personas beneficiarias de P.N.C”.

- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 12 de diciembre de 2024: “Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Presupuestos informa que, en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2025 se ha consignado en la sección presupuestaria 34.00 “Pensiones Asistenciales” la cuantía de 17.992.425 euros en el subconcepto 484.01 del programa 31F, que permitiría atender a 96.500 personas beneficiarias de la actuación propuesta, similar a la estimación de 96.501 personas realizada por el órgano proponente. Sin perjuicio de lo anterior, el borrador de acuerdo que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se señala como marco normativo de actuación del acuerdo de Consejo de Gobierno que se nos presenta, además del art. 61.1 EAA:

- El art. 40 de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y protección a las personas mayores. “Con objeto de sufragar las necesidades básicas de las personas mayores que carezcan de los recursos necesarios,

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		16/12/2024 14:18	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxD8IUu6ca\$zEley6mlqQXq9&0k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá establecer prestaciones económicas, distintas y compatibles con las del sistema de la Seguridad Social y con las que pueda otorgar la Administración del Estado y otras Administraciones Públicas.”

- El art. 40.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios sociales de Andalucía: *“Se considerarán prestaciones económicas las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas.”*

- El art. 34 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y atención a las personas con discapacidad en Andalucía: *“El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía desarrollará las prestaciones de servicios sociales recogidas en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como aquellas otras prestaciones complementarias que pudieran establecerse para mejorar las mismas o atender situaciones de necesidad no cubiertas por estas”*

- La DA 2ª de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. *“Las ayudas sociales de carácter extraordinario concedidas a favor de personas perceptoras de las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, de las prestaciones del Fondo de Asistencia Social y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos serán objeto de revalorización en una cuantía igual o superior a la variación que presente el IPC del año anterior”.*

Sobre esta materia recayó -como bien recoge el expositivo del acuerdo que se informa- la STC núm. 239/2002, de muy amplia recepción en la doctrina¹, sentencia que desestima los conflictos positivos de competencia presentados por el Gobierno de la Nación contra los decretos de la Junta de Andalucía 284/1999, de 29 de diciembre (por el que se establecen ayudas económicas complementarias, de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas) y 62/1999, de 9 de marzo, de modificación del mismo, al declarar que la competencia controvertida corresponde a la Comunidad Autónoma, tras realizar un análisis de la diferenciación entre las medidas de Seguridad Social y de asistencia social.

Al efecto, como indica Nogueira Guastavino, *“el Tribunal Constitucional obliga a todos los operadores del Derecho a revisar los términos en los que, hasta el momento, venía configurándose la asistencia social y su deslinde con el ámbito “asistencial” de la Seguridad Social. Esto es, comprender que la Constitución permite una franja asistencial, incluso expansiva, “dentro” del sistema de Seguridad Social o “interna” a éste, competencia del Estado (art. 149.1.17 CE), pero también que sobre esa misma franja puede*

1.- Baste citar el propio artículo de Nogueira Gustavino reproducido (“Comentario a la STC 239/02, de 11 de diciembre. El mito de Pandora y asistencia social del siglo XXI”, iustel.com, RGDTS, n.º 1, febrero 2003) o sendos artículos de Saénz Royo (RAP núm. 124, abril-junio 2004 y Revista de Estudios Políticos núm. 124, abril-junio 2004), Álvarez Cortés (Temas Laborales, núm. 68/2003) o Cavas Martínez (Anales de Derecho. Universidad de Murcia, núm. 23. 2005).

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		16/12/2024 14:18	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxD8IUu6ca\$zEley6mlqQXq9&0k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



actuar una asistencia social fuera de dicho sistema, aunque se brinde a través de recursos dinerarios, cuya competencia es exclusiva de las Comunidades Autónomas (art. 148.1.20 CE). Y que esta concepción es la única que permite que la siempre deseada expansión protectora del sistema de Seguridad Social (tanto contributiva como asistencial), como válida y recomendable opción legislativa, no anule ni vacíe de contenido la expresa declaración constitucional relativa a la competencia de las CCAA que hayan asumido la Asistencia Social. Una competencia comunitaria que, además, en momentos de regresión del sistema de Seguridad Social o de endurecimiento de su nivel contributivo, puede tener una importancia fundamental”.

Y es que “recordando que, como ya se dijo en la STC 76/1986, de 5 de junio, FJ 7, ésta no se contiene en el Texto constitucional y que, por ello, ha de entenderse remitida a conceptos elaborados en el plano de la legislación general que tuvo en cuenta el constituyente. Sobre este plano legislativo el Tribunal ya declaró que la asistencia social es una técnica pública de protección (STC 146/1986, FJ 2), que protege situaciones específicas de necesidad (STC 76/1986, FJ 7). Sobre esta definición, el Tribunal extrae una primera consecuencia: que tanto la Seguridad Social como la asistencia social persiguen la atención de situaciones de necesidad (FJ 5), existiendo una franja común de cobertura asistencial de situaciones de necesidad (FJ 7) y, más precisamente, una asistencia social interna al sistema de Seguridad Social, competencia estatal y una asistencia social externa al sistema de Seguridad Social, competencia posible y exclusiva de las CCAA (FJ 5) cuyo límite se encuentra en que la Comunidad aprecie una situación real de necesidad en la población beneficiaria de las ayudas y su actividad prestacional no interfiera en el régimen jurídico básico de la Seguridad Social ni en su régimen económico (FJ 7). Para la Sentencia, esta realidad supone reconocer que, del mismo modo que la Constitución otorga cobertura al Estado para ampliar su acción protectora a ámbitos asistenciales y no contributivos e ir, de este modo, universalizando la Seguridad Social, tal legítima función legislativa estatal de carácter expansivo no puede mermar la competencia atribuida expresamente en la CE a las Comunidades Autónomas. Otro entendimiento supondría, en definitiva, que fuera la voluntad estatal la que determinara el alcance de un ámbito competencial establecido en la CE y que tal voluntad, incluso, pudiera llevar al vaciamiento de la asistencia social que corresponde a las Comunidades, lo que no ha sido querido por el texto constitucional (FJ 5,6,7).”

En suma, queda reconocida por la doctrina constitucional la competencia de la Junta de Andalucía para acordar el otorgamiento de estas ayudas extraordinarias.

SEGUNDA.- La tramitación realizada nos invita a analizar la naturaleza jurídica de las bases reguladoras de la ayuda extraordinaria que se otorga. Para ello hemos de partir del principio de consunción para reconocer en el expediente que se nos traslada las bases reguladoras de una ayuda automática -sin perjuicio de que se reconozca la posibilidad de su renuncia-, de carácter extraordinario y único para el año 2025 y por ende, no consolidable: *“Estas ayudas tendrán la naturaleza de prestación de asistencia social y el carácter de personales, intransferibles y extraordinarias, como consecuencia de quedar limitada su vigencia al año 2025, sin que implique el derecho a seguir percibiéndolas en sucesivos años”*, según el punto segundo del acuerdo.

Por lo que merece el acuerdo que se informa la consideración de mero acto administrativo por el que se regula una decisión extraordinaria y contingente de fomento. Tiene, pues el presente informe carácter facultativo.

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		16/12/2024 14:18	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxD8IUu6ca\$zEley6mlqQXq9&0k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERA.- En el análisis del texto propuesto, se hace la siguiente consideración al punto sexto.2. Hemos de recordar que la renuncia a la percepción tiene elementos reglados (*“la exclusión voluntaria de la ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos solo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros”*, art. 6.2 Cc); *mutatis mutandi*, entiendo que la renuncia a la ayuda extraordinaria tiene como límite el perjuicio de terceros, pudiendo existir obligaciones varias que impedirían ejercitar la misma. Por lo tanto, considero que deberá tenerse ello en cuenta -en la tramitación del correspondiente expediente- para el caso de que se produzca la misma.

Como conclusión, se informa favorablemente el acuerdo analizado en los términos expuestos.

Este es mi dictamen, que someto con gusto a otro más cualificado y especialmente a los informes presupuestarios y financieros que procedan, llamamiento que en el presente caso cobra especial importancia habida cuenta la materia en sí misma considerada. No obstante, V.I. decidirá.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		16/12/2024 14:18	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxD8IUu6ca\$zEley6mlqQXq9&0k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	